

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2010 – 00145

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de los dineros consignados por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Revisada la página del Banco Agrario se evidencia el pago de las costas por parte de la demandada por lo que estando ajustado a derecho lo solicitado por la parte demandante se ordenará la entrega del depósito judicial el cual deberá ser abonado a la cuenta del apoderado del demandante conforme lo solicitan conjuntamente en memorial obrante en one drive.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial Nos. 400100007826734 del 13 de octubre de 2020 por la suma de \$17.000.000 a favor del demandante señor Mario Gómez Betancourth, valor que deberá ser abonado a la cuenta de ahorros No. 118866792 del Banco Av Vilas cuyo titular es su apoderado Miguel Ángel Gómez Rendon identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.815. Lo anterior conforme solicitud obrante en el expediente.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior envíese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 8 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO No. 20 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2517eb57b2e08f57f8f23cff9d23f429478747643498a5e32c0815aa12cc0673**
Documento generado en 08/02/2021 08:01:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2011 – 000012-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que conforme la carpeta virtual del expediente de la referencia ubicada en one drive, el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de dineros correspondiente al valor de las costas procesales. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un título judicial a órdenes del proceso consignado por la parte demandada por las costas procesales. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el profesional del derecho, se ordenará la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora quien allega poder actualizado para recibir los dineros consignados y a quien se le deberá hacer abono a cuenta conforme lo dispone la Circular PCSJC20-17 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, medida temporal tomada por razón de la emergencia sanitaria causada por COVID 19. El pago se hará a la cuenta bancaria relacionada en la certificación bancaria allegada al expediente virtual.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del título judicial No. 400100007793927 del 4 de septiembre de 2020 por la suma de \$1.000.000.00 a nombre del apoderado de la parte actora.

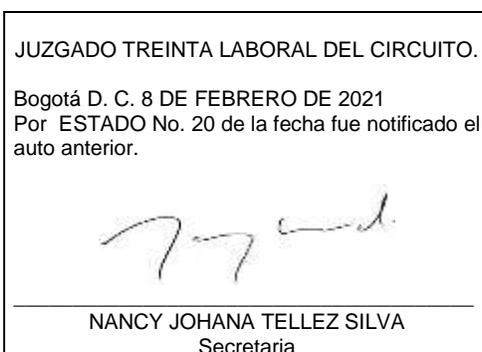
SEGUNDO: CONFORME a la circular PCSJC20-17 efectúese el abono a la cuenta bancaria del doctor RAMIRO VARGAS OSORNO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.919, de los judicial antes ordenado al banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cuenta corriente No. 0924836016.

TERCERO: Cumplido lo anterior envíese nuevamente el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9247266c9a238e46a9c5222bd3ef05fed01275c3090a460adad783495c5ac7c**
Documento generado en 08/02/2021 08:01:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018 – 00241-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la parte demandada y que corresponde a las costas procesales. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordenará el abono a cuenta de la profesional del derecho del título judicial consignado, por contar con la facultad de cobrar conforme poder aportado.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007709965 del 5 de junio de 2020 por la suma de \$1.200.000 a nombre de la doctora MARICELA MORALES GONZALEZ a su cuenta de ahorros No. 14100014468 del Banco Bancolombia conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO No. 20 de la fecha fue notificado el auto anterior.



Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ

SILVA

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6f0de432c9e1faa6e78757e4c3cd051458d32d93848d7afa2edb376bd000a3**
Documento generado en 08/02/2021 08:02:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018- 00158 00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 3 de abril de 2019 y con solicitud de copias. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

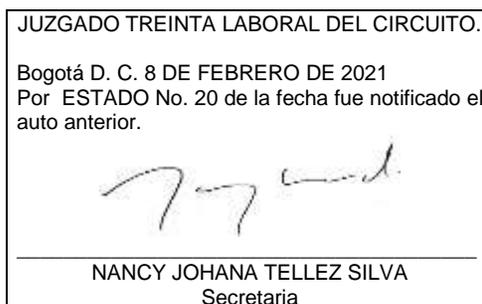
TERCERO: Expídanse las copias solicitadas una vez se encuentre en firme el auto que aprueba costas. Las copias de las sentencias de primera y segunda instancia se deberán expedir una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts



Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4c0712ad7ebdb23ab6faef587691abda6fc6f4318f31553248104d033e8bf7

Documento generado en 08/02/2021 08:03:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dte: HENRY ANTONIO SERRANO AVILA
Ddo: COLPENSIONES

EXPEDIENTE No. 11001310503020190035800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, porque no se le ha aportado el expediente digital. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se ordena fijar el día miércoles 3 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m, la audiencia programada, igualmente se confirma al teléfono 3124873910 el recibido del envío al correo electrónico de la parte actor a cruzmorenoabogados@gmail.com el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 8 de febrero de 2021. Por estado No. 20 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc8cfa3f9f8490a2ff2076700f4cf1fbd01b1a5e94f114eb2ef595998c624e0

Documento generado en 05/02/2021 08:08:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00443 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintie (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley PORVENIR S.A., presentó escrito de contestación de demanda. Que la parte actora a folio 218 allega recurso de reposición en contra del auto que ordena el emplazamiento de la Administradora en cita. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verifica el escrito obrante en la carpeta de one drive, encontrándola conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A..

En cuanto al recurso de reposición se rechazará de plano por haber sido presentado de forma extemporánea, pues el artículo 62 del C.P.T. y de la S.S., señala que el mismo se deberá interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación. El auto atacado se notificó por estado del 19 de febrero de 2020 y el recurso fue radicado en el despacho el 24 de febrero.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y titular de la T.P. No. 259.938 del C.S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura y el certificado obrante del folio 222 a 232 del plenario.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Fíjese el día jueves ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEXTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 20 fijado hoy 8 de febrero de 2021

D.C.

Este documento fue generado

ca, conforme a lo dispuesto en la

Código de verificación

5d21b73383f4c9da6e47e

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00841 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por la demandada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora LUISA FEERNANDA MALDONADO ALDANA identificada con C.C. No. 52.898.430 y titular de la T.P. No. 153.053 del C.S. de la J., como apoderada especial de la demandada MCS COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder obrante en la carpeta de one drive.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por MCS COLOMBIA S.A.S. conforme a lo expuesto.

TERCERO: Fíjese el día jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y

de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 20 fijado hoy 8 de febrero
de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado

Código de verificación

D.C.

ca, conforme a lo dispuesto en la

f793ee98db54654ab8d37

URL:
ronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00255-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 26 de junio del 2020. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el jueves cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 20 fijado hoy 8 DE FEBRERO DE 2021

JUZGADO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue emitido con plena validez jurídica, conforme al decreto reglamentario



8d220b0c8fd0f4b6 Doc 52 AM c15eabe3f7a069e0f

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105704 2019-00497-01
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el miércoles veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (4:00pm).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 20 fijado
hoy 8 DE FEBRERO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

Este documento fu
jurídica, conforme

ta con plena validez
creto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

01676bb3aff6970e1cf4d8c05f2d0b570fa95f308f87a3d4f6fa69097c35bff9

Documento generado en 08/02/2021 08:06:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00512.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez, informando que se ingresa por disposición del titular del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y encontrándose para continuar con el trámite y señalar fecha para audiencias de los Arts.77 y 80 del C.P.T.S.S.; sin embargo, por celeridad y economía procesal, atendiendo la documental aportada en medio magnético por la demandada, que obra a folio 64 y lo indicado en la respuesta dada a la demandante con fecha por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fecha 04 de diciembre de 2018, a folio 21, se hace necesario para mejor proveer la integración del litisconsorcio, a la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ CARDONA, en calidad de presunta compañera permanente del causante ANDRES ANTONIO LIZ YATACUE (q.e.p.d) para determinar si tiene igual o mejor derecho que la señora ADEINES YATACUE LIZ en calidad de progenitora y demandante frente a la pretensión reclamada.

En efecto, la vinculación de terceros como litis consorcios necesarios se estableció en aquellas casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G.P.

Al revisar el plenario, observa el despacho que en el cuestionario aportado por POSITIVA S.A, se indica que el causante tuvo convivencia con la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ CARDONA y la misma figuraba como beneficiaria al sistema de salud, por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quien se llama al proceso, se ordenara su vinculación y para tal fin deberán surtirse los tramites de notificación por parte de la actora, la cual deberá allegar debidamente escaneada copia de la demanda, subsanación y sus anexos, contestación y anexos, al correo institucional, aportando la dirección de notificación y se requiere a la demandada para que allegue de la información aportada al momento de la afiliación del causante, la dirección, teléfono y correo electrónico de la señora convocada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese integrar el contradictorio como litisconsorte necesario con ADRIANA MARIA GONZALEZ CARDONA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la llamada a integrar el contradictorio en la forma prevista por el artículo 291 del C.G P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue copia de la demanda y subsanación, anexos, copia del auto admisorio, copia de la contestación de la demanda, anexos y copia de la presente providencia para el traslado respectivo en medio magnético y proceda al trámite de notificación.

CUARTO: Requiérase a la parte demandada, para que suministre la información ordenada conforme a lo expuesto al correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como litisconsorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: Requiérase a la parte demandante para que allegue debidamente escaneada copia de la demanda, contestaciones y anexos, al correo institucional aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y surtir el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 20 fijado
hoy 8 de febrero de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d0478a3a7c2c500f3acd6ec7f7c9cd4e0bead0b0029723d7902d99cdf5b438**
Documento generado en 08/02/2021 08:07:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00755-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 28 de mayo del 2020. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el viernes (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>20</u> fijado hoy <u>8 DE FEBRERO DE 2021</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fe9e57974ecc84be1c27be3478e2d4dfb1b196785067dfd7f14777d2032b44

Documento generado en 08/02/2021 08:08:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030 2019-00819 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., OCHO (8) DE OCUBRE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora, estando dentro del término de ley allegó subsanación de demanda junto con las copias necesarias para correr traslado. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la subsanación allegada se encuentra ajustada a lo ordenado en auto que antecede y cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: TENER como único texto de demanda debidamente subsanada la obrante del folio 84 a 93.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora HASBLEIDY SANTAMARIA ZARATE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.262.946 y titular de la T.P. No. 313.125 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos del poder visto a folio 1.

TERCERO ADMÍTASE la presente demanda promovida por CARLOS ALBERTO CORTES LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 209.300 en contra de COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR S.A.S. identificada con Nit 90044268959 y

representada legamente por FERNANDO AURELIO AVILA NAVARRETE o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: Córrase traslado notificando a la demandada por el correo electrónico relacionado en el certificado de cámara y comercio, trámite que puede hacer la parte actora conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, remitiendo para el efecto demanda, anexos y el presente auto. Se deberá allegar la prueba del envío y del recibido para el correspondiente conteo de los diez (10) días para contestar la demanda, que se iniciará a contabilizar desde el segundo día hábil del recibido del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 20 fijado
hoy 8 DE FEBRERO DE 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

GOTÁ D.C.

Este documento fue
jurídica, conforme

a con plena validez
reto reglamentario

Código de verificación:

a0d135cf99feebb38e854d1c0f41b2d20767fc1e18f2cf5fd31c7c540be8fbac

Documento generado en 08/02/2021 08:09:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EJECUTIVO LABORAL N. 110013105030 2020 00214 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Al despacho del Señor Juez informando que el 6 de mayo se allegó acta de reparto compensando el proceso 2014-00886 como ejecutivo. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora OLGA NUBIA NARANJO AVILA, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de GEEKO ENERGY S.A.S., conforme escrito visto a folio 200, en el cual también solicita medidas cautelares

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho dentro del proceso ordinario No. 2014-00886, el 25 de octubre de 2016 vista acta a folio 282, confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 22 de noviembre de 2016 como consta en acta de folio 188. Las anteriores sentencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y por tanto prestan el mérito pretendido por el ejecutante, ya que se trata de una obligación de pagar unas prestaciones laborales, obligación que es clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante. Con lo anterior se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.,

Conforme a lo anterior se dispondrá a librar mandamiento en la forma antes referida y decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora OLGA NUBIA NARANJO AVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.362.4902 y en contra de GEEKO ENERGY S.A.S. identificada con Nit. 9002767711, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$2.544.444.00 por cesantías.
2. \$194.226.00 por intereses a las cesantías.
3. \$2.544.444.00 por prima de servicios.
4. \$1.272.222.00 por compensación de las vacaciones.
5. \$2.666.666.00 equivalentes a 20 días de salario que le corresponden en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula sexta del contrato de trabajo.
6. Al pago de los intereses moratorios a la tasa mas alta certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre los valores reconocidos por cesantías, interés a las cesantías y prima de servicios a partir del 16 de diciembre de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago. Artículo 65 C.S.T.
7. \$1.000.000.00 por costas procesales.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo de la razón social de la ejecutada GEEKO ENERGY S.A.S. Para el efecto envíese oficio a Cámara de Comercio de Bogotá sede norte, para que efectúe el registro de la medida.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en las instalaciones donde funciona la ejecutada GEEKO ENERGY S.A.S., ubicada en la carrera 69 H No. 86-22 interior 27 de Bogotá. **Líbrese despacho** comisorio a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para que nos auxilien en la medida ordenada. El juez

queda facultado para designar el secuestre de la lista de auxiliares de la Rama Judicial.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que .la ejecutada pueda tenga en las cuentas corrientes de los bancos relacionados a folio 201. **Líbrese oficio.**

QUINTO: Límitese la medida cautelar en la suma de \$30.100.000.oo.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutante por estado electrónico y a la ejecutada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte ejecutante o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia y la solicitud de mandamiento al correo electrónico establecido para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación, se empezarán a contar los 5 días para pagar la obligación y los 5 días más para proponer excepciones, a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 20 fijado hoy 8 de febrero de 2021	
	
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	

Proceso Ejecutivo Laboral No. 1100131050302020 00215 00
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4eb9dc26b78e0adb552d22032c9151efe444635993fb88151a69830241262e**
Documento generado en 08/02/2021 08:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO LABORAL N. 110013105030 2020 00216 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Al despacho del Señor Juez informando que el 6 de mayo se allegó acta de reparto compensando el proceso 2014-00380 como ejecutivo. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los señores LUIS ALFONSO VIGOYA BETANCOURT Y VICTOR ALFONSO SANDOVAL PEREZ, por intermedio de apoderado judicial, solicitan se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del CONSORCIO LUZ conformado por CORTAZA GUTIEREZ LTDA., Y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. en solidaridad la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL., conforme escrito visto a folio 258, en el cual también solicita medidas cautelares

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho dentro del proceso ordinario No. 2014-00380, el 10 de diciembre de 2018 vista acta a folio 239, confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 1 de agosto de 2019 como consta en acta de folio 248 y la liquidación de costas de folio 259. Las anteriores sentencias y providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y por tanto prestan el mérito pretendido por los ejecutantes, ya que se trata de una obligación de pagar unas prestaciones laborales, obligación que es clara, expresa y actualmente exigible a favor de ellos. Con lo anterior se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.,

Conforme a lo anterior se dispondrá a librar mandamiento en la forma antes referida y decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de los señores LUIS ALFONSO VIGOYA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía no. 19.207.608 y VICTOR ALFONSO SANDOVALL PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.843 y en contra de CONSORCIO LUZ conformado por CORTAZA GUTIEREZ LTDA., nit. 8001463724 Y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. nit. 8301003804 en solidaridad la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL. Nit. 9001270327, por las siguientes sumas y conceptos:

A favor del señor LUIS ALFONSO VIGOYA BETANCOURT

1. \$281.853.00 por cesantías.
2. \$9.036.00 por intereses a las cesantías.
3. \$281.853.00 por prima de servicios.
4. \$144.036.00 por compensación de las vacaciones.
5. \$18.890.00 por la indemnización moratoria artículo 65 del C.S.T., causados desde el 22 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales.
6. \$1.400.000.00 por costas procesales.

A favor del señor VICTOR HUGO SANDOVAL

1. \$50.373.00 por cesantías.
2. \$537.00 por intereses a las cesantías.
3. \$50.373.00 por prima de servicios.
4. \$25.187.00 por compensación de las vacaciones.
5. \$18.890.00 por la indemnización moratoria artículo 65 del C.S.T., causados desde el 10 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales.
6. \$1.400.000.00 por costas procesales.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que .la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIA – UMV identificada con NIT. 9001270327, tenga en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier productor financiero de los bancos relacionados a folio 258. **Líbrese oficio.**

TERCERO: Límitese la medida cautelar en la suma de \$178.000.000.00.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutante por estado electrónico y a las ejecutadas en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte ejecutante o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia y la solicitud de mandamiento al correo electrónico establecido para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación, se empezarán a contar los 5 días para pagar la obligación y los 5 días más para proponer excepciones, a partir de los dos días siguientes al envío

del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19. Se advierte que la ejecutada ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL allegó los siguientes correos para notificación josej.gonzalez@umv.gov.co; notificaciones@umv.gov.co ; jovengonzalez1@hotmail.com

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS DAVID SUAREZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.691.558 t y portador de la T.P. No 319.308 como apoderado sustituto inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., conforme documentos obrantes en la carpeta de one drive.

SEXTO: RECONOCER al doctor JOSE DE JESUS GONZALEZ JOVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.300 y portador de la T.P. No. 167.081 como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, conforme poder allegado obrante en la carpeta de one drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 20 fijado hoy **8 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGA

TÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09dadcc9b4ed98392394533b668f0c5ff6e4cffe320c65f9b6677ff9f1762a**
Documento generado en 08/02/2021 08:10:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>